

La Fiscalidad Medioambiental: más allá de la recaudación

Joaquín López Avellaneda

ABOGADO

La protección del medio ambiente ha adquirido en los últimos tiempos un gran protagonismo, figurando como un asunto prioritario en las agendas de los distintos países y organizaciones internacionales. Términos como «ecotasa», «desarrollo sostenible» o «responsabilidad ambiental» conviven a diario con nosotros. Incluso hemos aprendido que en Japón existe una ciudad que se llama Kyoto.

También sabemos que los tributos son unos gravámenes que hemos de satisfacer para contribuir al sostenimiento del gasto público, unas veces cuando compramos un bien o recibimos un servicio, y también una vez al año cuando la declaración de la renta llama, puntual, a nuestra puerta.

En un principio nos puede parecer que el medio ambiente y la fiscalidad discurren por distintas vías, basados en principios diferentes y con distintas finalidades.

Pero, ¿hay algún momento en que se crucen los caminos? ¿Puede un tributo contribuir a la prevención del daño ambiental? ¿Tiene un impuesto la virtualidad de favorecer prácticas amables para el medio ambiente? En estas líneas pretendemos, modestamente, arrojar algo de luz al respecto.

El conocido principio «quien contamina paga» tiene su encuadre en la fiscalidad medioambiental, de forma que han de contribuir más aquellos que con su actividad deterioran el medio ambiente. Y más aún, el sistema tributario-ambiental ha de tener en cuenta la capacidad económica de cada una de las actividades que dañan el medio ambiente.

Por lo que se refiere a la situación en España, la fiscalidad ambiental aún está empezando a dar sus primeros pasos, y más aún si tenemos en cuenta el desarrollo normativo que en esta materia nos encontramos en otros países.

Podemos distinguir dos tipos de medidas, de características y grado de implantación dispares.

Por un lado, los tributos medioambientales (popularmente llamados «ecotasas»), que se caracterizan por gravar comportamientos empresariales perjudiciales para el medio ambiente. Si bien es cierto que a nivel estatal el desarrollo de estos tributos es escaso (desta-



cando algunos elementos ambientales en el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos y en el Impuesto Especial sobre la Electricidad), a nivel autonómico ha tenido mayor predicamento, debido a que las Comunidades Autónomas han encontrado en la «fiscalidad verde» una vía de escape a su capacidad normativa en materia tributaria,

limitada por la vigente Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La segunda categoría de instrumentos fiscales para la protección del medio ambiente está constituida por los incentivos tributarios a determinadas acciones empresariales más benévolas con el entorno que nos rodea. Así, dentro de esta tipología destaca la deducción por inversiones medioambientales en el Impuesto sobre Sociedades (regulada en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades), las bonificaciones previstas en algunos tributos locales (Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica), y las deducciones existentes en algunos impuestos autonómicos sobre emisiones atmosféricas (Andalucía, Murcia, Aragón) y sobre vertidos de aguas (Andalucía).

Pero vamos a dar un paso más, ya que, si bien, como se ha indicado, los tributos ecológicos tienen un evidente componente recaudatorio, su teleología ha de ser



medioambiental (de protección del medio ambiente), ya que, de lo contrario, podrían ser derogados, por estar al margen de la Constitución, tal y como sucedió con el impuesto balear sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente, anulado por la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 30 de noviembre de 2000 (STC 289/2000), porque, a juicio del tribunal, no perseguía un efecto disuasorio de actividades contaminantes o estimuladoras para la protección del entorno ecológico.

Lucha tributaria

En este sentido, es preciso indicar que en la lucha tributaria contra la contaminación medioambiental nos encontramos con tres frentes:

1) **La emisión de gases a la atmósfera:** En el ámbito europeo, existe el Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono y energía, que grava la extracción o fabricación de productos contaminantes de origen fósil o cualquier otro producto combustible o carburante, así como el poder energético de los mismos en el territorio europeo o la importación a dicho territorio.

En España tenemos un ejemplo a seguir en el impuesto gallego de contaminación atmosférica, el impuesto castellano-manchego sobre actividades que inciden en el medio ambiente, o el impuesto andaluz sobre emisión de gases a la atmósfera, que determinan la base imponible en toneladas métricas de sustancias degradantes. Sobre la base imponible se aplica un tipo de gravamen gradual, con lo que es más que palmaria la relación entre el gravamen y el daño medioambiental causado, o que se pretende evitar.

2) **Fiscalidad de las energías renovables:** Tal y como ya se ha apuntado, el Impuesto sobre Sociedades establece una deducción que resulta de aplicación a las inversiones realizadas en bienes de activo material

nuevo, destinadas al aprovechamiento de fuentes de energías renovables consistentes en instalaciones.

En el sistema tributario local también encontramos ejemplos relacionados con la política medioambiental, como una bonificación en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para los que utilizan carburantes o motores especiales respetuosos con el medio ambiente.

3) **Medidas tributarias sobre el riesgo potencial de la energía:** Nos situamos en una fiscalidad preventiva, que trata de desanimar la realización de actividades perjudiciales con el entorno medioambiental.

Así, por citar un ejemplo, nos encontramos con el gravamen catalán sobre actividades de riesgo, que grava la creación de un riesgo que deriva de la titularidad de determinadas instalaciones afectas a actividades de las que pueda derivar la activación de planes de protección civil, mediante la distribución solidaria de dichos costes entre los autores de tales riesgos.

Estos son sólo algunos trazos que nos pueden ayudar a perfilar el mapa de la fiscalidad medioambiental en España.

Conclusión

Como conclusión, no debemos pensar que los instrumentos fiscales van a solucionar los problemas medioambientales. El tributo puede constituir una herramienta eficaz, bien para desincentivar conductas perjudiciales para el entorno que nos rodea, bien para fomentar otras que estén más en consonancia con la racional utilización de los recursos.

En todo caso, es preciso una adecuada coordinación y complementación entre las medidas jurídicas y económicas para una mejor protección del medio ambiente. 

